

**Publicaciones relevantes en  
materia de Aduanas y Comercio  
Exterior  
(agosto - septiembre 2021)**

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

A continuación, presentamos las actualizaciones legislativas más relevantes en materia de comercio exterior durante los meses de agosto y septiembre de 2021.

**I. Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía.**

El 4 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican".

A través de dicha publicación, se busca facilitar la resolución de los trámites y procedimientos, incluyendo las consultas, promociones, presentación de información, entre otros, que se presenten y hayan presentado ante la Secretaría de Economía, sin perjuicio de que tal presentación sea en la ventanilla física de la oficialía de partes y demás ventanillas habilitadas. Al respecto, se establece que podrán sustanciarse a través de los medios de comunicación electrónica ya existentes o los que se establezcan en el propio acuerdo, previa aceptación expresa que los particulares hagan a través del mismo medio electrónico.

Asimismo, en todas las comunicaciones donde se habiliten correos electrónicos para su recepción, las Unidades Administrativas deberán, a más tardar al día hábil siguiente, acusar de recibido y asignar un folio de seguimiento a la promoción para su identificación. También, se presumirá que toda la documentación que se envía digitalizada fue escaneada de sus originales o copias certificadas, sin embargo, las Unidades Administrativas podrán solicitar documentación en cualquier momento para su cotejo en caso de ser necesario.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5625690&fecha=04/08/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625690&fecha=04/08/2021).

## **II. Acuerdo que da a conocer la Decisión No. 107 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre México y Colombia.**

El 11 de agosto de 2021, se publicó el “Acuerdo por el cual se da a conocer la Decisión No. 107 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 9 de julio de 2021”, a través del cual la Comisión Administradora, en cumplimiento con disposiciones del Tratado y tomando en consideración el Dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos, determinó otorgar una dispensa temporal para nuevos productos del sector textil, mediante la cual México aplicará el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previsto en su calendario de desgravación. Dicha dispensa estará vigente por el periodo del 12 agosto de 2021 al 11 de agosto de 2023.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5626311&fecha=11/08/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5626311&fecha=11/08/2021).

## **III. Aviso que da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a Estados Unidos.**

El 12 de agosto de 2021, se publicó el “Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022”.

Dicho acuerdo se emitió en cumplimiento al Punto 13 del “Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación”, publicado el 5 de octubre de 2017, para dar a conocer el monto del cupo total equivalente a 657,153.322 toneladas métricas (valor crudo) anuales de azúcar originaria de México que se podrá exportar a los Estados Unidos. Este producto deberá derivar de la caña de azúcar o de remolacha.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5626391&fecha=12/08/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5626391&fecha=12/08/2021).



#### **IV. Acuerdo por el que la Secretaría de Economía da a conocer las Reglamentaciones Uniformes para la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 4, 5, 6 y 7 del T-MEC.**

El 13 de agosto de 2021, se publicó el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía da a conocer las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 4 (Reglas de Origen), Capítulo 5 (Procedimientos de Origen), Capítulo 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir), y Capítulo 7 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá", derivado de la adopción de la Decisión No. 2 por parte de la Comisión de Libre Comercio del T-MEC.

A través de dicha resolución, se reemplazan las Reglamentaciones Uniformes implementadas como Anexo 1 de la Decisión No. 1.

El texto de las Reglamentaciones Uniformes no sufrió cambio sustancial, pero se establecen criterios que aclaran y profundizan la determinación del origen de las mercancías, el porcentaje para el cálculo del valor de contenido regional y otras disposiciones relacionadas con textiles y prendas de vestir.

También, se incluyen definiciones e interpretaciones que serán aplicables tratándose de mercancías del sector automotriz; reglas de origen específicas que serán aplicables a vehículos y autopartes; disposiciones aplicables al cálculo del valor de contenido regional para vehículos de pasajeros, camiones ligeros y pesados; compras de acero y aluminio y, el requisito adicional para el cálculo del valor de contenido laboral aplicable a dichas mercancías.

Asimismo, entre otras cosas, se dan a conocer disposiciones referentes a la interpretación, aplicación y administración por lo que se refiere a solicitudes de trato arancelario preferencial, bases y excepciones para la certificación de origen, obligaciones a las importaciones y exportaciones, requisitos para la conservación de registros, resoluciones anticipadas de origen, entre otras.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5626542&fecha=13/08/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5626542&fecha=13/08/2021).



## **V. Resolución Final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a importaciones de lámina rolada en frío originarias de China.**

El 16 de agosto de 2021, se publicó la "Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia". Dicha mercancía ingresa al mercado mexicano a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al respecto, la autoridad investigadora determinó prorrogar la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas vigentes desde 2015, por cinco años más contados a partir del 20 de junio de 2020, en los siguientes términos:

- a)** 65.99% para las importaciones provenientes de Baoshan Iron & Steel Co., Ltd.;
- b)** 82.08% para las importaciones provenientes de Tangshan Iron and Steel Group Co., Ltd.; y,
- c)** 103.41% para las importaciones provenientes de Beijing Shougang Cold Rolling Co., Ltd., Shougang Jingtang United Iron & Steel Co., Ltd., y de todas las demás empresas exportadoras.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5626636&fecha=16/08/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5626636&fecha=16/08/2021).

## **VI. Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los cupos de importación y exportación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir trato arancelario preferencial, conforme al T-MEC.**

El 27 de agosto de 2021, se publicó el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá".

Se precisa que los montos disponibles se asignarán bajo la modalidad "primero en tiempo, primero en derecho" y podrán ser solicitados por las personas físicas o morales que cuenten con una constancia de registro a que se refiere el Acuerdo, misma que tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de la solicitud de asignación de cupo.



Asimismo, el Acuerdo dispone que los montos de los certificados de elegibilidad cancelados serán reintegrados al monto del cupo bajo la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho", para ser distribuidos nuevamente entre aquellas empresas que lo soliciten y, en su caso, hasta por el monto máximo que les corresponda.

Adicionalmente se señala que para los cupos de exportación TPL1 y TPL2 con destino a los Estados Unidos de América, el monto disponible para asignarse bajo el procedimiento de asignación directa, podrá ser solicitado por las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con antecedentes de exportación correspondiente al TPL a solicitar, en el año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Entre otras cosas, también se señala que, a fin de solicitar el cupo mediante asignación directa, se tendrá que ingresar la solicitud únicamente del 15 al 30 de junio de cada año.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5627894&fecha=27/08/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627894&fecha=27/08/2021).

## **VII. Resolución que acepta la solicitud y declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de Vietnam, independientemente de su país de procedencia.**

El 30 de agosto de 2021, se publicó la "Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia", a través de la cual se aceptó la solicitud de Ternium México, S.A. de C.V. y Tenigal, S. de R.L. de C.V. para investigar por prácticas desleales de comercio, en su modalidad de discriminación de precios, las importaciones de aceros planos recubiertos de Vietnam que ingresan al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99 de la TIGIE, y al amparo de la Regla Octava por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Al respecto, se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

Los productores nacionales, los importadores, exportadores que acrediten tener interés jurídico en dicha investigación, contarían con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés

jurídico y presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes, mismo que empezará a correr 5 días después de la publicación en comento.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5628008&fecha=30/08/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628008&fecha=30/08/2021).

### **III. Resolución Final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia.**

El 30 de agosto de 2021, se publicó la "Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia", que ingresan al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7305.11.02 y 7305.12.02 de la TIGIE.

Al respecto, la autoridad investigadora determinó prorrogar la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas vigentes desde 2016, por cinco años más contados a partir del 28 de mayo de 2020, en los siguientes términos:

- a)** 6.77% para las importaciones provenientes de Berg Europe Holding Corporation;
- b)** 25.43% para las importaciones provenientes de las demás exportadoras de los Estados Unidos; y,
- c)** 4.04% a las importaciones provenientes de Berg Steel Pipe Corporation.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5628009&fecha=30/08/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628009&fecha=30/08/2021).

**IX. Resolución que acepta la solicitud y declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de Alemania, España y Reino Unido, independientemente del país de procedencia.**

El 31 de agosto de 2021, se publicó la “Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de la República Federal de Alemania, el Reino de España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia”, a través de la cual se aceptó la solicitud de Gerdau Corsa, S.A.P.I. de C.V., para investigar por prácticas desleales de comercio, en su modalidad de discriminación de precios, las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de Alemania, España y Reino Unido, que ingresan al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7216.32.99 y 7216.33.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Al respecto, se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

Los productores nacionales, los importadores, exportadores que acrediten tener interés jurídico en dicha investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes, mismo que empezará a correr 5 días después de la publicación en comento.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5628210&fecha=31/08/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628210&fecha=31/08/2021).

**X. Decreto promulgatorio del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones de las bebidas espirituosas entre México y Reino Unido.**

El 1 de septiembre de 2021, se publicó el “Decreto promulgatorio del Acuerdo sobre el Reconocimiento Mutuo y la Protección de las Denominaciones de las Bebidas Espirituosas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el treinta de noviembre de dos mil veinte”, a través del cual las partes acuerdan facilitar y promover entre ellas los intercambios comerciales de bebidas espirituosas en sus respectivos mercados, sobre la base de los principios de no discriminación y reciprocidad.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5628425&fecha=01/09/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628425&fecha=01/09/2021).

**XI. Resolución final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de ftalato de dioctilo, originarias de Corea y de Estados Unidos, independientemente de su país de procedencia.**

El 1 de septiembre de 2021, se publicó la "Resolución Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de ftalato de dioctilo originarias de la República de Corea y de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia", dicho producto ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 2917.32.01 de la TIGIE.

A través de dicho procedimiento, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de \$0.27 USD por kilogramo a las importaciones de ftalato de dioctilo (DOP) originarias de Corea y de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5628430&fecha=01/09/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628430&fecha=01/09/2021).

**XII. Aviso que da a conocer el cupo extraordinario para exportar azúcar a Estados Unidos.**

El 2 de septiembre de 2021, se publicó el "Aviso mediante el cual se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, por 17,527 toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC)", a través del cual se da a conocer que se autoriza un monto extraordinario del cupo originalmente establecido para exportar azúcar con polarización menor a 99.5 grados tal como se produce y se mide en seco, a Estados Unidos de América ("EUA"), en el periodo señalado, dando como resultado 15,900.228 toneladas métricas valor crudo.

Asimismo, se señala que la Secretaría de Economía asignará el monto extraordinario, entre otras cosas, tomando en cuenta a aquellos beneficiarios que:

**a)** Hayan presentado su solicitud de asignación de cupo para participar en el ciclo azucarero 2020/2021; y,

**b)** Hayan dado respuesta a la consulta formulada en agosto de 2021 sobre disponibilidad de azúcar con polarización menor a 99.5 grados, en caso de una necesidad adicional por parte de los EUA.

También, se señala que el azúcar que se exporte al amparo del cupo al que se refiere dicho aviso, deberá someterse a pruebas de polarización ante un laboratorio autorizado por la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EUA.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5628670&fecha=02/09/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628670&fecha=02/09/2021).

### **III. Octava Resolución de modificaciones a la Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y su Anexo 1-A.**

El 10 de septiembre de 2021, se publicó la “Octava Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y su Anexo 1-A”, a través de la cual se precisan ciertos criterios relativos a las causales de suspensión del padrón de importadores establecidas en la Regla 1.3.3, así como a la reincorporación de padrones establecidos en la Regla 1.3.4.

Al respecto, se señala que, tratándose de las causales de suspensión en los padrones de importadores, si el supuesto que se configura resulta aplicable solamente a uno de los sectores del Padrón de Importadores de Sectores Específicos o del Padrón de Exportadores Sectorial, se podrá suspender al contribuyente únicamente en él o los sectores que correspondan, de acuerdo al incumplimiento de que se trate, y no de manera general en todos los Sectores como se hacía anteriormente.

Asimismo, en lo relativo a la reincorporación en los padrones o sectores específicos en que los importadores hayan sido suspendidos, los contribuyentes a los que como medida cautelar se les haya suspendido en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en ambos, o en algún sector o sectores específicos de este último, podrán solicitar que se deje sin efectos dicha suspensión igualmente en cada sector que hubiera sido suspendido.

En el mismo sentido, se especifica que, en el caso que se hubiera iniciado un Procedimiento Administrativo en Materia Administrativa, o levantado un acta circunstanciada de hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias, medidas de transición y, en su caso, la imposición de sanciones, así como de créditos fiscales, los importadores podrán ser reincorporados en los padrones o sectores que hubieran sido suspendidos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ficha de trámite 7/LA del Anexo 1-A, en los casos que presenten ante la autoridad que haya iniciado el ejercicio de

---



facultades de comprobación correspondiente, o bien, ante la autoridad recaudadora, según sea el caso, un escrito libre en el que se manifieste expresamente la aceptación (allanamiento) de la irregularidad detectada o de la determinación correspondiente, y efectúen el pago del monto determinado en el crédito fiscal.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5629429&fecha=10/09/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629429&fecha=10/09/2021).

#### **XIV. Acuerdo que da a conocer la entrada en vigor del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, para la República del Perú.**

El 17 de septiembre de 2021, se publicó el "Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, para la República del Perú", para confirmar que, a partir del 19 de septiembre de 2021 dicho tratado multilateral ("TIPAT") entrará en vigor y será aplicable para dicho país.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5630096&fecha=17/09/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5630096&fecha=17/09/2021).

#### **XV. Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer la Tasa del IGI aplicable para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur.**

El 17 de septiembre de 2021, se publicó el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur".

A través de dicha resolución se dan a conocer las tasas correspondientes al impuesto general de importación aplicables a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por los países miembros del TIPAT, correspondientes a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, confirmando que dichas mercancías estarán exentas del pago de dicho arancel, salvo por aquellas en que se indique lo contrario en el propio Acuerdo.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5630097&fecha=17/09/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5630097&fecha=17/09/2021).



## **KVI. Acuerdo que modifica al diverso por el que se crea el Comité Nacional de Facilitación al Comercio.**

El 21 de septiembre de 2021, se publicó el “Acuerdo que modifica al diverso por el que se crea, con carácter permanente, el Comité Nacional de Facilitación del Comercio”, a través del cual se reformó el artículo 2 del propio acuerdo, para señalar que dicho Comité estará integrado por representantes de las siguientes dependencias, quienes tendrán voz y voto en la toma de decisiones que emanen del mismo:

- a) Secretaría de Relaciones Exteriores;
- b) Secretaría de la Defensa Nacional;
- c) Secretaría de Marina;
- d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- e) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- f) Secretaría de Energía;
- g) Secretaría de Economía;
- h) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- i) Secretaría de Comunicaciones y Transportes y,
- j) Secretaría de Salud.

Es importante recordar que el referido Comité tendrá, entre otras facultades, la posibilidad de fungir como instancia de coordinación de las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal que tengan competencia y que intervengan en los diferentes aspectos relacionados con la implementación y aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Asimismo, coadyuvará con la Secretaría de Economía y la Secretaría de Relaciones Exteriores en el diseño de políticas, programas y acciones orientados a la simplificación y automatización de los procesos relacionados con comercio exterior.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5630350&fecha=21/09/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5630350&fecha=21/09/2021).



## **VII. Resolución final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de China e India, independientemente del país de procedencia.**

El 29 de septiembre de 2021, se publicó la “Resolución final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de la República Popular China y de la República de la India, independientemente del país de procedencia”, el cual ingresa al mercado mexicano a través de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE.

A través de dicho procedimiento, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de \$0.532 USD por kilogramo a dichas importaciones, no obstante ello, se reconoce que, derivado de la contingencia sanitaria por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se consideró que la industria textil resintió efectos negativos en todos sus indicadores de desempeño, por lo que, de conformidad con el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, la cuota compensatoria establecida no será aplicable por un año a partir de su publicación en el DOF.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5631285&fecha=29/09/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5631285&fecha=29/09/2021).

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.*

